



Antecedentes *capacitacion*



Vigente

REF.: Acoge recurso extraordinario de revisión presentado en contra de la Resolución Exenta N° 3191, de 27 de junio de 2014, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la sociedad "Gestión y Desarrollo en Capacitación Limitada (G&D Capacitación)", RUT. N°77.522.730-3 y restablézcase su inscripción en el Registro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4683 /

SANTIAGO, 03 SET. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 3191, de 27 de junio de 2014, de este Servicio Nacional, se puso término a la autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación a la sociedad "Gestión y Desarrollo en Capacitación Limitada (G & D Capacitación)", RUT N°77.522.730-3, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el número 3 del artículo 21, de la Ley N°19.518.

2.- Que con fecha 4 de julio de 2014 la sociedad "Gestión y Desarrollo en Capacitación Limitada (G & D Capacitación)" presentó recurso de reposición respecto de la Resolución Exenta N°3191, de 27 de junio de 2014, el que fue rechazado, mediante la Resolución Exenta N° 4222, de 06 de agosto de 2014, por no poder acreditar que la entidad dispusiera en forma permanente de una oficina administrativa en la región en la cual se solicitó su inscripción en el registro, acreditada según lo establece el reglamento.

3.- Que con fecha 12 de agosto de 2014, la sociedad de marras, presentó recurso extraordinario de revisión, acompañando diversos documentos, entre ellos "Recepción de Aviso de Cambio de Domicilio" del Servicio de Impuestos Internos, publicaciones, correos electrónicos, folletos, en los que se señala como dirección de la entidad Monjitas N° 527, departamento N° 1701, Santiago, Región Metropolitana y, además, reitera los documentos acompañados en escrito de reposición.

4.- Que en el presente recurso extraordinario de revisión señala que, en primer lugar, la empresa ha tenido presencia pública, publicitando copiosamente su nueva dirección; que pese a estimar que existen diversa vías de comunicación con entre el SENCE y el OTEC, no se realizó ninguna medida tendiente a verificar la información observada en la visita a su antigua dirección y que dio lugar a que se cesara su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación. Finalmente argumenta que sólo el 6 de junio el Servicio de Impuestos Internos recibe y valida la



información referida, entre otras, al nuevo domicilio y que sólo a partir de esa fecha la Municipalidad de Santiago autoriza el pago de al respectiva patente y en consecuencia, sólo a partir de ese día fue posible realizar el trámite de actualización de la Norma de Calidad NCh2728.

5.- Que analizados los antecedentes aportados, tanto en el recurso de reposición, como en el actual recurso extraordinario de revisión, se puede concluir que la entidad sólo pudo obtener su respectiva patente municipal con fecha 23 de junio de 2014, que dicho antecedente era esencial para poder acreditar que su nueva sede contaba con la certificación bajo la NCh 2728; que su nuevo domicilio cuenta con dicha certificación y que por lo tanto a la fecha cuenta con el requisito establecido en el número 3 del artículo 21, de la Ley N°19.518. Asimismo, de dichos antecedentes se desprende que la sociedad "Gestión y Desarrollo en Capacitación Limitada (G & D Capacitación)" realizó actos positivos tendientes a regularizar su situación y a informar a este Servicio Nacional.

6.- Que el artículo 15 de la Ley 19.880 establece el principio de impugnabilidad del acto administrativo; el artículo 60 del mismo cuerpo legal que estable la procedencia del recurso extraordinario de revisión, como asimismo, el artículo 61 de al citada ley establece la facultad de la administración para revocar los actos administrativos.

7.- Que habiendo el recurrente acreditado que la entidad recurrente dispone en forma permanente de una oficina administrativa en la región en la cual se solicitó su inscripción en el registro y, en virtud el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que establece el principio de la no formalización de los actos administrativos, ha de entenderse que cumple con el requisito del artículo 21 N° 3 de la Ley 19.518.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, lo preceptuado en los artículos 12, 19, 21, 84 y 85 de la ley N° 19.518 y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Acógrese el recurso extraordinario de revisión de fecha 12 de agosto de 2014, interpuesto por la sociedad "Gestión y Desarrollo en Capacitación Limitada (G & D Capacitación)" RUT N°77.522.730-3, en contra de la Resolución Exenta N° 3191, de 27 de junio de 2014, de este Servicio Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, en virtud de lo expuesto en los considerandos 2 al 7 de la presente resolución.



2.- Restablécese su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, regulado por este Servicio Nacional, bajo el mismo registro.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la recurrente conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.- Publíquese en el Diario Oficial, extracto la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

 PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO


JCA/G

Distribución

- Gestión y Desarrollo en Capacitación Limitada (G & D Capacitación)

- Unidad de Organismos Capacitadores

- Departamento Jurídico (2) (835)

- Oficina de Partes

Organismos/Acoge recurso extraordinario de revisión otec Gestión y Desarrollo en Capacitación Ltda.(Cese del Registro. Domicilio)